

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
EN LA CAPITAL

Por un mes. . . . . 8'00 pesetas  
Por tres meses. . . . . 24'00 »  
Por seis meses. . . . . 48'00 »  
Por un año. . . . . 96'00 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
Por tres meses. . . . . 7'00 »  
Por seis meses. . . . . 13'50 »  
Por un año. . . . . 24'00 »

Números sencillos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito a los fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetas a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta o en las disposiciones que se tomen.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de febrero)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

347

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de enero del año de 1926 (Gaceta del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 5 de enero próximo pasado y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

Provincia de Logroño

160. Cartero de Grávalos, con 125 pesetas; soldado Florencio González Ochoa, con 2-9-0 de servicio. (Porque es el que le corresponde al anularse su propuesta

provisional para el destino número 678, por los motivos que en el mismo se indican; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Antonio Pérez García, por reunir menos méritos. Artículo 28, caso 5.º)

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama

678. Guarda montero, con 1.095 pesetas; soldado natural y vecino de la localidad Pascual Navarro Caballero, con 2-6-24 de servicio. (Por hallarse comprendido en el caso 4.º del artículo 28 del Reglamento por ser natural y vecino de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Florencio González Ochoa, en el que no concurre la circunstancia de vecindad, y se le concede el destino señalado con el número 160).

Relación de las clases de primera y segunda categoría a quienes se les desestima la instancia por los motivos que se expresan:

Por no haberse recibido el estado resumen de servicios prevenido en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlos:

Sargento Florián Bermejo Herreros.

Soldado Matías de la Paz Duque.

Idem Rafael Portalo Tena.

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después de formulada la propuesta, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

Sargento Andrés Rodríguez Lavadía.

Idem para la reserva Juan de Dios Benedicto Carnicero Orden.

Cabo Jaime Bernabé Poveda.

Por figurar consignado en las papeletas de petición el número de orden del destino que se le adjudicó y ser el que le corresponde con arreglo a la preferencia señalada en las mismas. (Artículo 63.)

Sargento Gregorio Espallargas Azuara.

Idem para la reserva Constantino Cebrián Redondo.

Idem Manuel Rodríguez Sánchez.

Cabo Feliciano Robledo Gómez.

Idem Pascasio Cuello Arenas.

Idem Egberto Chacón Valero.

Idem José Martínez Ruiz.

Idem Salomón Varela Arenas.

Soldado Andrés Ochoa de Eire Eguinoa.

Idem Enrique Fernández Viñas.

Idem Esteban Collado Heredia.

Idem José García Martínez.

Porque publicada la propuesta provisional no se puede anular o rectificar las papeletas de petición. (Artículo 64.)

Sargento Salvador Sánchez López.

Idem para la reserva Julián Palacios Domingo.

Idem id. Julio Salguero Vázquez.

Cabo José López Vila.

Idem José Márquez Jiménez.

Idem Laureano Arias Oro.

Idem Simón Pérez Cuesta.

Soldado Eloy Manzano Gómez.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la doble papeleta de petición en lugar preferente al que señala en la instancia formulada después de publicada la propuesta provisional.

Soldado Gregorio Polo Pérez.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita es de empleo superior, que es el que da la preferencia dentro de cada grupo. (Artículo 28, caso primero del Reglamento).

Sargento Antonio Fernández Ranea.

Idem Apolinar Mogrovejo Fernández.

Idem Enrique Bigorra Fernández.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan se hallan comprendidas en el grupo primero del artículo 27 del Reglamento o tienen más tiempo en el empleo, que es el que da la preferencia dentro de los mismos. (Artículo 28, caso primero).

Sargento Justo Mazo Cerbel.

Idem Miguel Hernández Rives.

Porque el de su clase propuesto para el destino que solicita se halla comprendido en el tercer grupo del artículo 27 del Reglamento y el interesado figura incluido en el quinto.

Sargento Luis Angel Rovira.

Porque las clases propuestas para los destinos que citan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 27, por contar cuatro o más años de servicios y estar en posesión del empleo de Sargento o declarados aptos para el mismo:

Sargento Alicio Herrero Martín.

Idem Cecilio María de Mier.

Idem Faustino Fernández Sánchez.

Idem Fernando Martínez Conde González.

Id. Francisco Castillo Andrevis.

Idem para la reserva Teodosio Marcos Yuste.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita prestó servicios en filas como Sargento, y el interesado obtuvo dicho empleo para la reserva a su licenciamiento:

Sargento para la reserva Sinfiriano Esteban Lema.

Idem id. Vicente García Pérez.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 27 del Reglamento, por constar en su filiación «no ser apto para el empleo inmediato», y porque no se puede tomar en consideración el estado demostrativo de servicios que acompaña, por aparecer con enmiendas y raspaduras:

Cabo José Romero Romero.

Por no alcanzar la talla de 1.600 metros, y porque los cabos propuestos para los destinos que solicita se hallan comprendidos en el quinto grupo del artículo 27 del Reglamento, o tienen más tiempo en el empleo. (Artículo 28, caso primero).

Cabo Jerónimo Abellanas Esteban.

Porque los de su clase propuestos para los destinos que cita tienen más tiempo en el empleo, que es el que da la preferencia. (Artículo 28, caso 1.º)

Cabo Amalio de Gracia Ramírez.

Idem Basilio Sáiz Seco.

Idem Daniel Salvador Palomar.

Cabo apto para Sargento Eulogio González García.  
 Idem Francisco Becerril Ruz.  
 Idem Isidro Collar Muelas.  
 Idem Pablo Sanz Vinuesa.  
 Idem Ramón Vera Ramírez.  
 Porque deducido el tiempo que permanecieron con licencia, por no tener validez para efectos de destinos públicos, resultan con menos méritos que los de su clase propuestos para los destinos que solicitan. Artículo 28, caso primero.)  
 Cabo Antonio Jaramillo Peláez.  
 Idem Tomás Rodríguez González.  
 Por tener menos tiempo en el empleo de cabo que los de su clase propuestos para los destinos que pretende, y no constar en las papeletas el número 40 que solicita.  
 Cabo Moximino Rico Róyuela.  
 Por no constar en la documentación militar recibida su ascenso a Cabo ni la declaración de actitud para Sargento.  
 Cabo Ceyetano Domínguez Paredo.  
 Por estar calificado como soldado por no constar en su filiación y estado demostrativo de servicio el ascenso a cabo.  
 Soldado José Álvarez González.  
 Idem Miguel Pizarro Manzano.  
 Por hallarse comprendidos en el sexto grupo del artículo 27 del Reglamento por tener menos de cuatro años de servicio, sin que la declaración de aptitud para el ascenso de preferencia sobre las de su clase con más tiempo de empleo.  
 Cabo José Prescoli Elach.  
 Idem Juan Sánchez García.  
 Idem Leoncio García Vega.  
 Porque el certificado de aptitud recibido solamente le habilita para poder optar a destinos de segunda o tercera categoría, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento, hallándose por tanto comprendidos en el sexto grupo.  
 Cabo Eduardo Navas Rodríguez.  
 Idem Jaime Terrasa Campos.  
 Soldado Felipe Fernández Cárnovas.  
 Porque el tiempo consignado en la propuesta provisional es el que resulta de la documentación recibida y no procede, por tanto la rectificación que solicita.  
 Soldado Sebastian Alhambra Puñco.  
 Porque fue excluido del concurso para el destino que pretende, por no acreditar conocer el oficio de manguero o guarnicionero.  
 Soldado Bonifacio García Préz.  
 Idem Evaristo Segura Griñuela.  
 Idem Juan Garrido Gómez.  
 Idem Manuel Vilches Pérez.  
 Porque no fue admitido a concurso para el número 714 por no acreditar conocer el oficio de manguero o guarnicionero, y porque

los de su clase propuestos para los demás destinos a que alude tienen más tiempo en el empleo de cabo:  
 Cabo Modesto Martínez Castillo.  
 Por no acreditar conocer el oficio de manguero o guarnicionero, y figurar el número del destino que se le adjudicó en el lugar preferente al que señala en su instancia.  
 Soldado Antonio Álvarez López.  
 Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que menciona, por no acreditar conocer el oficio a que se hace referencia en el anuncio de la vacante:  
 Soldado Antonio Valverde Vidal.  
 Idem Esteban López Alonso.  
 Idem Juan Duque Pulido.  
 Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan, por no venir expedidos en norma ni visados por el Alcalde los certificados que acompañan para acreditar conocer el oficio:  
 Cabo Eduardo Caballero Barroso.  
 Soldado Juan de Dios Riquelme González.  
 Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan, por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría. (Artículo sexto):  
 Músico de segunda Juan Bonet Blasco.  
 Idem id. José García Corretero.  
 Idem id. Ovidio Cortina Calvo.  
 Soldado Germán Rodríguez González.  
 Porque fué excluido del concurso para el destino que pretende, por no acreditar alcanza la talla exigida en el anuncio del mismo:  
 Sargento Mariano Álvarez Sanz.  
 Porque no fué admitido a concurso para el destino que solicita, por no haber acreditado conocer el vascuence:  
 Sargento para la reserva Teodilo Primo Villán.  
 Porque los destinos que pretenden se conceden en la rectificación a otros que reúnen mayores méritos:  
 Soldado José Martín Palomo.  
 Idem Juan Fernández Ledo.  
 Porque fué adjudicado a un cabo en la propuesta provisional el destino que pretende:  
 Soldado Antonio Sánchez Concepción.  
 Porque figura clasificado como soldado, por haber sido depuesto del empleo de cabo:  
 Soldado Juan Mur Gelabert.  
 Por corresponder los destinos que pretenden a otros que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en este sentido la clasificación consignada en la propuesta provisional:

Cabo Bartolomé Pasamontes Dorado.  
 Soldado Juan García Bellerín.  
 Porque no fué admitido a concurso, por no justificar su situación con respecto al destino que desempeña en la actualidad, a propuesta de la Junta, en la forma prevenida en el artículo 60 del Reglamento;  
 Sargento Francisco Iglesias Serrano.  
 Cabo Antolín Bonilla Serrano.  
 Idem Antonio Ortega López.  
 Porque no justifica su situación respecto al destino de peatón de Villalón a Herrerín de Campos (Valladolid), que se le concedió por Guerra el año 1915, quedando rectificadas en este sentido la calificación consignada en la Gaceta del día 5 de Enero. (Artículos 60 y 61.):  
 Cabo Auspicio Ortega Martín.  
 Por haber recibido las papeletas de petición de destino después de transcurrido con exceso el plazo señalado para su admisión;  
 Soldado Daniel Rolando Almodóvar.  
 Por no haberse recibido las papeletas de petición de destino correspondiente al concurso de Octubre último.  
 Cabo Juan Birlanga Roses.  
 Id. Teógenes Atienzar Carrión.  
 Soldado Luis Miñambres Castañeda.  
 Porque debe atenderse a lo resuelto en la Gaceta del día 5 de Enero último, puesto que el plazo señalado en el artículo 79 del Reglamento para poder optar a nuevos destinos empieza a contarse a partir de la fecha en que se publica la rectificación a la propuesta provisional;  
 Sargento Juan Brumos Ortín.  
 Soldado Sebastián López Delgado.  
 Por carecer de derecho a los beneficios del primer grupo del artículo 27 del Reglamento por que fué declarado inútil para el servicio, a consecuencia de enfermedad común o accidente fortuito en acto del servicio.  
 Cabo Pedro Ramo Ramo.  
 Soldado Clemente Albadalejo Avelino.  
 Idem Lorenzo Mesa Rodríguez.  
 Porque el certificado de aptitud física que acompaña no está expedido por el Tribunal Médico militar nombrado por el Excelentísimo señor General Gobernador militar de la Plaza, según previene el artículo 31 del Reglamento.  
 Soldado Aarón Herrero Mate sanz.  
 Porque para tomar parte en los concursos es indispensable se acompañe informe de la Alcaldía acerca de la conducta de los aspirantes. (Artículos 19 y 58.);  
 Sargento Francisco Valverde y Valverde.  
 Por no haberse recibido dentro

del plazo reglamentario el certificado sobre la conducta. (Artículos 19 y 58.):  
 Soldado Andrés Alcaide Manzares.  
 Porque el propuesto para el destino que cita tiene la preferencia señalada en el artículo 28, caso cuarto, por ser natural de la localidad, cuya circunstancia hizo constar en la doble papeleta de petición, como está prevenido.  
 Soldado Vicente Rodríguez Rodríguez.  
 Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota cuarta inserta a continuación de la propuesta provisional, publicada en la Gaceta del día 5 de Enero último:  
 Soldado Eulogio Ruiz Rodríguez.  
 Idem José Mateo Fernández.  
 Porque debe atenderse a la rectificación publicada en la «Gaceta» del día 11 de Enero pasado  
 Soldado José Román Sánchez.  
 Porque debe atenderse a la calificación consignada en la «Gaceta» número 5 de Enero último, por no cumplir la edad de veinticinco años hasta el 10 de Mayo del corriente año según resulta de la documentación militar recibida:  
 Cabo Antonio Trajo Cantalejo.  
 Por no constar en las papeletas de petición el destino a que hace referencia en su instancia.  
 Soldado Carmelo González Jiménez.  
 Porque las clases de tropa pueden optar a destinos de categoría inferior de los que les corresponden por su empleo:  
 Soldado Manuel Mora Marchán.  
 Porque la clase a que alude se halla comprendida en el artículo 26 del Reglamento.  
 Soldado Adolfo Martín Fuentes.  
 Porque la clase que cita en su instancia reúne las condiciones exigidas en los artículos 19 y 21 del Reglamento:  
 Cabo José Borrás Borrás.  
 Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del día 19, fecha en que expiró el plazo de admisión, con arreglo a la nota primera de la propuesta provisional:  
 Músico de segunda Nicanor Sanz Pérez.  
 Soldado Francisco López Balanza.  
 Idem José González López.  
 Idem Gregorio Artal Minguéz.  
 Idem José Iniesta López.  
 Idem José Magaña Tamayo.  
 Idem Marcos Valle Hernández.  
 Idem Segundo Mozo de la Iglesia.  
 Id. Vicente Rodríguez Perelló.  
 Idem Andrés Casas Nieto.  
 Madrid, 7 de febrero de 1928.—  
 El General Presidente, José Villalba.

**NOTA ANUNCIO**

354

**AGUAS**

Don Alejandro Sáenz, vecino de Torrecilla de Cameros, en representación de Don Isidoro y Don Jacinto Sáenz de Tejada, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen disfrutando con las características siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua.—Rio Iregua

Término municipal donde radica la toma.—Torrecilla de Cameros.

Volumen utilizado.—Mil litros por segundo.

Salto utilizado.—Tres metros y diez centímetros.

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Exceletísimo señor Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Zaragoza a 28 de enero de 1928

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

**Administración de Justicia**

323

**SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

Don Dionisio Bombín y Nieto, Juez de Primera instancia de Santo Domingo de la Calzada y su Partido:

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra seguidos en este Juzgado contra Don Telmo Poves del Solar se ha dictado por este Juzgado el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Auto.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada a veintiocho de enero de mil novecientos veintiocho. RESULTANDO...

CONSIDERANDO... Vistas las disposiciones legales citadas.—S. S.<sup>a</sup> por ante mi testimonio Dijo: Que debia aprobar y aprobaba las cuentas rendidas por el depositario de esta quiebra Don Salvador López Ortiz, declarándole exento de responsabilidad por su gestión como tal Depositario, mandando cancelar la fianza de dos mil pesetas que tiene constituida, haciéndose saber esta resolución al expresado depositario y al fiador D. Julio García Pozo. Hágase entrega a los Síndicos por inventario de los efectos que entregue el Depositario, a no ser que los mismos Síndicos se den por entregados de

los bienes que resulten entregados a aquél en el inventario que se formó al empezarse el cargo de que ha cesado. Se autoriza a los Síndicos para que en su poder tengan hasta la cantidad de mil pesetas que se consideran suficientes para las atenciones de la quiebra, depositándose el metálico restante y los efectos públicos en el Establecimiento destinado al efecto, para cuyo fin se dará comisión en forma al Secretario de este Juzgado.

Los efectos, dinero que recauden los Síndicos, letras, pagarés y demás documentos de crédito pertenecientes a la masa, depositense en la Sucursal del Banco de Vizcaya de esta Ciudad cuyo depósito quedará a nombre de la Sindicatura de esta quiebra, sin que pueda hacer prestación de todo o de parte a no ser que en el documento de extracción figuren las firmas de los Síndicos, Comisario y Secretario, oficiándose para que tenga el debido cumplimiento al Director de la Sucursal mencionada. Fórmese cuaderno separado anejo a esta pieza que se llevará con las formalidades legales prescritas en el cual consten las entregas semanales que hagan los Síndicos y que se depositen en el Banco de Vizcaya, las que de él se extraigan y las que se depositen en el Establecimiento público destinado al efecto, previniendo a los Síndicos la obligación que tienen de presentar mensualmente los estados sobre el estado de administración de la quiebra, de los cuales se dará cuenta a los acreedores a fin de que puedan ejercitar los derechos que les competen. Notifíquese este auto a las partes en la forma ordinaria y en cuanto al quebrado, por estar declarado rebelde, cúmplase con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Señor Don Dionisio Bombín y Nieto, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido de que doy fé.—Dionisio Bombín. Ante mí, Saturnino Anguiano Rubricado.

Y para que sirva de notificación al quebrado declarado rebelde Don Telmo Poves del Solar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publico el presente edicto.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a treinta de enero de mil novecientos veintiocho.

Dionisio Bombín  
El Secretario interino.— Saturnino Anguiano.

352

**Anuncios oficiales**

**LOGROÑO**

En virtud del contrato celebrado con la S. A. Tributos Naciona-

les, en 26 de enero próximo pasado, por el cual fui nombrado Recaudador para Logroño y su provincia, del Impuesto o Tasa de Rodaje creado en virtud del R. D. Ley de 23 de julio de 1926 y demás conceptos de cuyo cobro está encargada la mencionada Sociedad y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción de recaudación del 26 de abril de 1900, nombro auxiliares para la recaudación del mencionado impuesto a Don Conrado Escobar Rojero, Don Amalio Escobar Rojero, Don Jesús Azara Lizaga y a Don Manuel Huidobro Orive.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales, judiciales y particulares en general, debiendo aquellas prestar el oportuno auxilio para el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

Logroño 6 de febrero de 1928.

El Recaudador  
Reynerio Escobar Calvo

**SOCIEDAD ANÓNIMA  
HIDRO-ELECTRA**

La Sociedad Anónima Hidro Eléctra de Nájera, cita a los señores accionistas.

1.º—A Junta General extraordinaria para el día 26 de los corrientes a las 15, a fin de tratar de la modificación de los estatutos sociales.

2.º—A Junta General ordinaria para el mismo día a las 17, a fin de dar cuenta del resultado de la gestión del Consejo de Administración, poner a la censura y aprobación de la Junta las cuentas y balance y proceder a la renovación del citado Consejo.

Ambas Juntas se celebrarán en el domicilio Social. Nájera 6 de febrero de 1928.

El Gerente  
Eugenio Fernández

357

**Ayuntamiento de Logroño**

**EDICTO**

Aprobada por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad la transferencia de crédito sobre cantidades de diferentes conceptos a otro del presupuesto extraordinario sobre urbanización, higiene y pavimentación de la Ciudad, con los ingresos de un préstamo contratado con el Banco de Crédito Local de España, Presupuesto autorizado en el año 1927, queda expuesta al público en esta

Intervención municipal, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros 8 días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, según previene el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Logroño, a 9 de febrero de 1928.

El Alcalde-Presidente,  
Joaquín Elizalde.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

333

**HUÉRCANOS**

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo Florencio Gil Garrido que nació el día 7 de noviembre de 1907, hijo de Matías y Baltasara; e ignorándose el paradero del referido mozo, así como el de su padres, se le cita por medio del presente para que el día 12 del actual a las diez de su mañana, y el día 4 de marzo a las ocho, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a los efectos del cierre definitivo de dicho alistamiento y declaración y clasificación de soldados respectivamente, apercibiéndole que de no verificarlo el parará el perjuicio a que haya lugar.

Huercanos, 2 de febrero de 1928.

El Alcalde  
Braulio Marín.

330

**ZORRAQUIN**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Zorraquín, 2 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Santiago Mateo

320  
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Provincia de Logroño

Año Forestal de 1928 a 1929

CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que, principiando el 1.º de octubre del actual, termina el 30 de septiembre de 1929, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 29 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos tengan presente que si, por negligencia, olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquiera otra causa, dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que le sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrio lanar, y cerda que existan en cada localidad dentro del monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan a continuación los estados-modelos a que deberán sujetarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño, 3 de febrero de 1928.  
—El Ingeniero Jefe, Gustavo de Cabrerós

Distrito municipal de \_\_\_\_\_

Partido judicial de \_\_\_\_\_

Pueblo de \_\_\_\_\_

RELACION de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el Monte denominado \_\_\_\_\_

Arboles

ESPECIE	Número	Dimensiones en mtrs.		Objeto a que se destinan	Observaciones
		Altura	Circunferencia		

Leñas

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO A QUE SE DESTINAN

Pastos

EN SUBASTA		Por el precio de tasación		Gratuitos para los ganados de labor		Observaciones
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

a de \_\_\_\_\_ de 192

V.º B.º

El Alcalde,

(Firma del Secretario)